



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

TEMA:

**“LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO DEL DEMANDADO A
RECLAMAR COSTAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y
PATERNIDAD, CUANDO EL EXAMEN DE ADN ES NEGATIVO”**

AUTORA:

JOCELIN ROXANA CARRERA GARCÍA

TUTOR:

DR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Magister Juan Carlos Yáñez Carrasco, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la Srta. Carrera García Jocelin Roxana, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: "LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO DEL DEMANDADO A RECLAMAR COSTAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y PATERNIDAD, CUANDO EL EXAMEN DE ADN ES NEGATIVO", misma que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; Jocelin Roxana Carrera García, egresada de la escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: "LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO DEL DEMANDADO A RECLAMAR COSTAS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y PATERNIDAD, CUANDO EL EXAMEN DE ADN ES NEGATIVO", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, proyecto investigativo que se encuentra apoyada y realizada bajo la recopilación bibliográfica de libros, publicaciones, y artículos de la normativa legal acorde al tema de investigación.

Atentamente:

Autora

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carrera García", written over a horizontal line.

Jocelin Roxana Carrera García



Factura: 001-002-000035531



20230201001D00022

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20230201001D00022

Ante mí, NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN de la NOTARÍA PRIMERA, comparece(n) JOCELIN ROXANA CARRERA GARCIA portador(a) de CÉDULA 0202333639 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE: quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. GUARANDA, a 9 DE ENERO DEL 2023, (17:12).


JOCELIN ROXANA CARRERA GARCIA
CÉDULA: 0202333639


NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA



FORMATO DE REPORTE URKUND



Document Information

Analyzed document	Informe Final Jocelin Carrera.docx (D148262239)
Submitted	2022-10-31 23:13:00
Submitted by	
Submitter email	jocelincarrera.27@gmail.com
Similarity	0%
Analysis address	jyanez.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.

Matching text As the text appears in the source.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jocelin Carrera".

DEDICATORIA

El presente proyecto investigativo se lo dedico en primer lugar a Dios, por darme la salud, fuerza y motivación para seguir adelante, y de esta manera continuar cumpliendo con mis objetivos y metas propuestas, a Efraín y Joseph, mis hijos quienes se han convertido en mi motor principal para no decaer y salir adelante y como no a mi madre, quien siempre ha creído en mí y que sin su ayuda esto no hubiera sido posible.

Jocelin

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer de manera especial al Magister, Doctor Juan Carlos Yáñez Carrasco, quien me ayudó a la elaboración del presente proyecto investigativo, el mismo que con sus directrices y conocimientos pudo encaminarme hacia la culminación del proyecto a investigarse, además de estar siempre presto a despejar cualquier inquietud de mi parte.

Mis más sinceros agradecimientos también para quienes fueron mis docentes los mismos que impartieron sus vastos conocimientos durante mi proceso de vida estudiantil, así como también por su amistad, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, y a la Universidad Estatal de Bolívar, institución donde me formé como profesional.

Jocelin Roxana Carrera García

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	III
FORMATO DE REPORTE URKUND	IV
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1.1. Resumen – Abstract.....	1
1.2. Introducción	3
1.3. Planteamiento del Problema	4
1.4. Formulación del problema.....	5
1.5. Hipótesis.....	6
1.6. Variables.....	6
Variable independiente (causa)	6
Variable dependiente (efecto).....	6
1.7. Objetivos.....	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
1.8. Justificación.....	8
CAPÍTULO II-MARCO TEÓRICO	10
2.Marco Teórico.....	10
2.1. Marco Histórico	10
2.2. Marco legal y doctrinario.....	15
La paternidad y la filiación.....	15
Formas de establecer la paternidad en el Código Civil	16

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y sus reformas a la paternidad	17
El ADN.....	18
La prueba de ADN y su eficacia probatoria para los juicios de paternidad	19
La cadena de custodia en el examen de ADN	21
Las costas procesales y sus generalidades.....	23
La responsabilidad.....	25
CAPÍTULO III METODOLOGÍA	25
3. Método	25
3.1. Tipo de investigación	27
3.1.1. Investigación de campo	27
Investigación Histórica.....	28
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación	29
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión.....	29
3.4. Población y Muestra	30
Muestra.....	30
3.5. Localización geográfica del estudio.....	30
4.2 Discusión.....	42
CAPÍTULO V	44
5. Conclusiones.....	44
5.2. Recomendaciones.....	45
Bibliografía.....	46
Anexos.....	48

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Resumen – Abstract

Como consta en el procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuando el presunto padre insinuado por la madre no es el progenitor del menor conforme el resultado negativo del examen de ADN, el Juez debe revocar la responsabilidad de alimentante, esta es una decisión que no se le puede cuestionar al juzgador, ya que, está sustentada en derecho; Sin embargo, aunque la Ley haya previsto los debidos controles y rigurosidad para este tipo de examen, siempre quedará la posibilidad de un margen de error.

De acuerdo a un análisis, es necesario establecer que, desde la vigencia de la Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, realizada en el año 2009, se incorporó a la legislación ecuatoriana, en materia de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, los parámetros bajo los cuales se debe realizar la prueba de ADN, regulando también la suficiencia de su resultado como prueba fehaciente en los procesos de alimentos y paternidad, es decir, se plasman las reglas respecto a todo lo relacionado con la prueba científica, basada en la genética. Por ende, resulta importante establecer que:

La norma advierte que, si solamente el demandado no comparece a la prueba de ADN en dos señalamientos, el Juez puede incluso “presumir”, que es el padre biológico, todo lo contrario, sucede con la madre, contra quien no existe ninguna norma coercitiva que le obligue a comparecer a una prueba de ADN en casos de impugnación de paternidad, o nulidad de reconocimiento. Esto acarrearía también en el aspecto social problemas al demandado, como por ejemplo pérdida de su hogar, trabajo, entre otros.

Por lo que, esto permitiría al legislador, evaluar y/o normar estas reformas, para equilibrar derechos y obligaciones tanto de la actora como del demandado.

Palabras Clave: Derecho de Reclamo, Alimentos, Paternidad, ADN negativo.

Abstrac

As stated in the procedure established in the Organic Code for Children and Adolescents, when the presumed father implied by the mother is not the father of the minor according to the negative result of the DNA test, the judge must revoke the responsibility to feed, in a decision that cannot be questioned by the judge because it is supported by law; however, even if the law has provided due controls and rigor for this type of examination, there will always be the possibility of a margin of error.

According to an analysis, it is necessary to establish that, since the validity of the reformatory law to the Code of Childhood and Adolescence, carried out in 2009, it was incorporated into Ecuadorian legislation, in matters of the Family Women, Children and Adolescents, the parameters under which the DNA test must be carried out, also regulating the sufficiency of its result as irrefutable proof in the alimony and paternity processes, that is, the rules regarding everything related to the scientific test are established, based on the genetic. Finally, it is important to establish that:

The norm warns that, if only the defendant does not appear for the DNA test in two indications, the judge can even "presume" that he is the biological father, on the contrary, it happens with the mother, against whom there is no coercive norm. that forces him to appear for a DNA test in cases of paternity challenge, or nullity of recognition. This would also cause social problems for the defendant, such as losing his home, job, among others.

Therefore, this would allow the legislator to evaluate and/or regulate these reforms, to balance the rights and obligations of both the plaintiff and the defendant.

Keyword: Law of Claim, Alimony, Paternity, negative DNA.

1.2. Introducción

El presente trabajo de investigación con el que se procura llegar hacia el lector, acorde al tema de interés abarca aspectos importantes tanto del derecho civil, como del derecho de familia, puesto que, para plasmar nuestras ideas y pensamientos, y a la vez descifrar la problemática que este tema de investigación trae consigo, resulta imperante definir, ¿qué es la paternidad?, ¿cuáles son las formas de establecer la paternidad?, ¿qué es el examen de ADN? y ¿cuál es la eficacia de un examen científico de ADN?.

Por lo tanto, hemos de argumentar jurídicamente, apoyados en la hipótesis de juristas ilustrados en la materia, así como en Códigos, Leyes y Normativas Legales, de tal manera que, a medida que se avance con la investigación de este proyecto permitan precisar los antecedentes, de la paternidad y prueba de ADN, al igual que lo que establece la normativa legal vigente, acorde al tema de investigación, los mismos que permitirán ampliar el tema para una mejor conocimiento y comprensión.

Si bien es cierto las relaciones sociales son propias de los seres humanos, de ahí que, surge la necesidad intrínseca de las relaciones sexuales, dando como fruto la vida de un nuevo ser humano, de esta forma nace la maternidad y la paternidad, los mismos que dentro del derecho de familia, aborda deberes y derechos, por lo que, a falta de esta responsabilidad especialmente del padre, la Ley le otorga al más indefenso a seguir un proceso para obtener una identidad, y derecho a llevar un nombre y apellido, así como derechos establecidos en la Constitución.

Sin embargo, cuando hay una desconfianza de ser o no el padre de un o una menor, se instaura en el sistema de justicia una demanda por alimentos y paternidad, la misma que se tramita vía judicial, esto es un proceso que sigue la actora en contra del demandado, para determinar o no una responsabilidad y, por ende, los derechos que su hijo o hija obtiene mediante declaración en sentencia por parte del juzgador competente, en este caso el Juez.

1.3. Planteamiento del Problema

Dentro de los Tratados Internacionales ratificados por el estado ecuatoriano como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los derechos del niño, al igual que la misma Constitución y la Ley de carácter Especial, de la materia, las conforman una protección y garantía que van de la mano con el sistema de órganos administrativos y judiciales, los derechos de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, esta protección especial ha generado que, en ciertos casos se pierda la igualdad de condiciones y el acceso a una tutela judicial imparcial y expedita.

La demanda de alimentos, por ejemplo, puede ser presentada por la madre, el padre o quien esté a cargo del menor, con o sin el patrocinio de un abogado, llenando un formulario bajado del Sistema Informático de la Judicatura.- Según el Artículo 134 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, cuando el Juez o Jueza, ha calificado la demanda, en la misma providencia fija la pensión alimenticia de manera provisional, la que prevalecerá hasta que se realice la audiencia donde, con o sin acuerdo de las partes se fijará la definitiva.

En la normativa que se encuentra actualmente en vigencia para regular los procesos de filiación entre menores y progenitores la actora en audiencia es quién deberá demostrar, en cuanto a la persona por la cual ha de presumirse la paternidad, es decir el presunto padre. Que en la norma refiere de que según el literal a) del Art. 135 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juzgador debe disponer la práctica del examen de comparación o ADN. Por un lado, si el resultado ha de ser positivo el mismo juzgador procederá a declarar la filiación, así como la paternidad, y su inscripción en el respectivo Registro Civil.

Cabe recalcar que el examen de ADN, ha de someterse a un proceso riguroso establecido en la misma ley, donde se precautela desde que han de tomarse las respectivas muestras, hasta, la entrega y verificación de los resultados, según el pronunciamiento del Consejo

de la Judicatura sobre el costo y gratuidad del examen, se desprende que solo en caso de un análisis socio económico por parte del departamento social se podrá generar la gratuidad del examen, pero por regla general se mantiene que el costo lo deberá cancelar el demandado, en ese sentido cuando no se haya obtenido una gratuidad en la práctica de la prueba genera que no se pueda tener un acceso a la justicia y la norma no es del todo puntual en cuanto opera la gratuidad, ya que, en el ámbito procesal no se puntualiza en qué momento debe presentarse el informe de carencia de recurso económicos, generando inseguridad jurídica para las partes procesales.

Según el Artículo 138 del mismo Código, debido a la idoneidad y seguridad con que se realiza la prueba, la actora tiene pocas probabilidades a pedir una nueva prueba, y en consecuencia debe asumir la responsabilidad de manutención del menor.

Por lo tanto, se evidencia que las normas legas no son precisas, así como también existe poco tratamiento por la jurisprudencia de los altos Tribunales de República conllevando a que se puedan llegar a vulnerar derechos fundamentales del progenitor del cual es resulta ha sido negativo.

1.4. Formulación del problema

En nuestra legislación no existen elementos de carácter normativo teórico que faculten al alimentante instaurar procesos judiciales que le permitan reclamar las costas en los procesos de alimentos y paternidad, cuando el examen científico de los patrones de las bandas secuenciales de ácido desoxirribonucleico de ADN, es negativo.

1.5. Hipótesis

“La falta de una normativa legal que permita a los demandados reclamar las costas procesales en los casos de paternidad, cuando el examen de ADN es negativo, vulnera su derecho a la seguridad jurídica”.

1.6. Variables

Variable independiente (causa)

El examen de ADN negativo.

Variable dependiente (efecto)

Falta de una normativa que permita a los demandados reclamar las costas procesales en los casos de paternidad negativa.

1.7. Objetivos.

Objetivo General

- Efectuar un análisis jurídico sobre la necesidad de la implementación del derecho del demandado, a reclamar costas en los procesos de alimentos y paternidad, cuando el examen de ADN, es negativo.

Objetivos Específicos

- Investigar la doctrina, y argumentos bibliográficos sobre lo referente al derecho de alimentos.
- Argumentar sobre la necesidad de la implementación del derecho del demandado, a reclamar costas cuando el examen de ADN, es negativo.
- Argumentar jurídicamente todo lo referente al pago de costas procesales.

1.8. Justificación.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 81, establece que los ciudadanos tienen derecho a la seguridad jurídica, y por ende, a recibir una justicia sin dilaciones, basados en la debida diligencia que poseen los operadores de justicia; en el presente trabajo de investigación se va a indagar de manera pormenorizada, desde el punto de vista jurídico, ya que, esto es una problemática que se suscita en el diario vivir del ordenamiento jurídico del país, por ende, se debe resolver, esto es el derecho a la identidad que todos los menores y todos los recién nacidos tienen derecho, en nuestra legislación, se ha venido acoplando y adaptando a la evolución e innovación que ha venido transformando la justicia, y adaptándose a la actualidad.

La investigación de la paternidad es uno de ellos y la legislación de manera determinante establece que, la única prueba eficiente para que un Juez declare la paternidad es mediante un examen de ADN, es por ello que, en las reformas realizadas al Código de la Niñez y Adolescencia en el 2014, una de ellas es la Ley Reformatoria al Título Quinto, Libro Dos, realizada por el legislador a fin de que, el proceso de investigación de paternidad esté debidamente normado.

Es así que, desde el inicio del proceso judicial, en los formularios para pensión alimenticia y declaratoria de paternidad, vienen incluidos la solicitud de la práctica de examen de ADN, que debe realizarse la actora (madre), el menor de quien se demanda la paternidad (hijo), y el demandado (presunto padre), son quienes deben asistir a la práctica de la experticia científica conocida como ADN (ácido desoxirribonucleico), al analizar estas normas, encontramos que si el demandado no acude a la diligencia, será requerido por dos ocasiones, caso contrario el Juez a su sana crítica declara la paternidad del o de la menor, eso en uno de los tres panoramas que se puede presentar, si el demandado acude a la experticia del ADN, que dicho sea de paso es quien debe cancelar los rubros por el costo de dicho examen, que oscila entre los cuatrocientos y seiscientos dólares, lo cual

para ciertos juristas y doctrinarios es ilegal, contradictorio, pues el artículo 169 del flamante Código Orgánico General de Procesos, establece que la carga de la prueba le corresponde a la parte actora, es decir, en el caso que nos ocupa debería ser la actora quien cubra estos gastos. Pero el Consejo de la Judicatura mediante directrices y resoluciones ha determinado que quien debe cubrir el gasto es el presunto padre.

En el último panorama, es decir, si el ADN resulta negativo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es oscuro y no existe disposición legal alguna que ordene que el gasto erogado por el presunto padre, no emite reembolso lo cual violenta ciertos derechos constitucionales, como la equidad, la seguridad jurídica, el derecho de repetición, lo cual es palpable y verificable en el link preguntas frecuentes función judicial, consta que la interrogante más frecuente de los usuarios es, conocer ¿qué sucede en el caso de que el ADN resulte negativo en un examen de alimentos y paternidad, se tiene derecho o no a reclamar costas procesales?, con lo que se da respuesta que no existe ninguna disposición legal.

Dejando evidenciado de esta manera la necesidad del tema a investigarse, lo cual beneficiará a las personas a que se les reembolse su dinero, cuando el examen de ADN, sea negativo, pues se pretende, a través de una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incorporar una disposición legal que obligue a la parte actora, cuando el examen de ADN sea negativo, esta sea condenada en costas, teniendo íntima relación con lo que determinan el Código Orgánico General de Procesos, cuando una persona litiga de mala fe, sin los principios de buena fe y lealtad procesal, reponga el daño causado, como la reparación material e inmaterial, pues los daños colaterales que una persona a quien se le demanda alimentos, obligándole a acudir al sistema de justicia a defenderse por algo que no le corresponde, genera daños sociales, como separaciones de hogares, familias, pérdidas de empleo, lo cual con este trabajo investigativo quedará normado.

CAPÍTULO II-MARCO TEÓRICO

2.Marco Teórico

2.1. Marco Histórico

El conflicto del establecimiento de la paternidad para recurrir a un sustento del menor desde su concepción y cuidado por medio del derecho de alimentos, mismo que dentro del desarrollo histórico ha sido trascendental junto con el desarrollo de la ciencia para el establecimiento legal de una obligación alimentaria. El problema de la determinación de la paternidad es tan antiguo como la humanidad, y hasta 1900 el único criterio que permitía establecerla o negarla era el parecido físico, en razón de aquello resulta un procedimiento carente de resultados subjetivos y poco certeros en la valoración del juzgador, así como su falta de fundamento técnico-legal.

En el desarrollo histórico que ha tenido el derecho de familia con respecto a la filiación de los hijos que en su mayoría son concebidos fuera del matrimonio, de conformidad con su origen, han sido diferentes. Por ejemplo, en materia de sucesión no siempre han sido los mismos derechos de los hijos nacidos en el matrimonio que los nacidos de otras uniones, como tampoco las relaciones con las familias de sus progenitores (Edgar Baqueiro Rojas, 2014, p. 224).

Para el año de 1985, se establecía por primera ocasión la práctica de la técnica RFLP, misma que consistía en que se puedan llegar a utilizar enzimas llamadas de restricción, para cortar el ADN mediante electroforesis en gel, en sitios conocidos por su gran variabilidad, en la búsqueda de una secuencia específica, que varía de una persona a otra.

Dados los desarrollos que ha tenido en la ciencia las prácticas y nuevos procedimientos en base a las técnicas del ADN, se pudo llegar a su práctica médico-legal por primera vez en el año de 1987, en los Estados Unidos el cual pudo realizarse por mandato de un tribunal del estado de Florida. Básicamente la técnica consistía en un

estudio de moléculas por el cual tenía la finalidad de poder generar perfiles genéticos, con base a estos perfiles poder general la filiación con el menor y el presunto progenitor, lo que ya se había venido manteniendo que la idea de la práctica de este tipo de examen puede tener un rango de reusabilidad muy bajo.

A partir del inicio de los años noventa, esta técnica se había propagado por la mayoría de estados americanos, dado su efectividad y su tecnología molecular siendo esta la que más certeza ofrecía para declarar la filiación o parentescos entres progenitores y menores sin generar duda en los juzgadores de familia; este ácido desoxirribonucleico ADN, está compuesto básicamente por un azúcar (2-desoxiD-ribosa), por ácido fosfórico y por bases nitrogenadas. Sin duda la estructura del ADN venía a componerse por una doble hélice donde se sitúan las bases nitrogenadas (adenina con timina y guanina con citosina), en el interior de la molécula, y los grupos fosfatos en su exterior. (Gómez, 2013)

El fundamento lógico-científico con reacción a este tipo de prueba o examen puede desarrollarse en que las dos hebras que forman las cadenas del ADN, se pueden presentar y diferenciar por sus variantes opuestas y las mismas pueden llegar a desprenderse mediante la temperatura, así como por elementos químicos, donde a ciclo de secuencias se le conoce con el nombre de desnaturalización, el fundamento de que puede dar exactitud en marco de error del que es muy bajo, que por su estudios y la información genética que posee el ser humano en su ADN, con lo cual el factor determinante para la construcción del estigma filial se han de encontrarse en el código genético este se establece por encontrarse físicamente en el núcleo de las células que componen los cromosomas.

Por su parte en la normativa desarrollada en el Ecuador sobre la utilización de este tipo de examen está ligado a la evolución de los derechos humanos sobre los menores, la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo N° 1330, publicado en el Registro Oficial N° 400 de 21 de marzo de 1990; donde se llegaba a establecer dentro de su articulado número 7, generando que el menor tienen derecho a ser inscrito de forma inmediata después de su nacimiento conforme se establezca su identidad, que corresponde a una nacionalidad y un nombre, por lo que también hace alusión al derecho del menor que en lo posible a tener contacto con sus padres y estos tendrán que someterse al cuidado del menor, en el segundo apartado del mismo artículo de la convención de los estados que forman parte garantizarán el goce efectivo de los derechos que han sido reconocidos en el instrumento internacional y en el marco de sus ordenamiento jurídicos con mayor tutela cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Para la Tratadista Lorena Constante, la introducción en nuestro ordenamiento jurídico, en especial en la actividad probatoria los juicios que se siguen por declaratoria judicial de paternidad, en la cual se pueda valorar una prueba pericial como es el caso del examen pericial de ácido desoxirribonucleico, o más conocido como la prueba del ADN; y este tiene su fundamento histórico en el ordenamiento Ecuatoriano conforme al mandato de velar por “el interés superior de los niños”, contenido desde la Constitución Política de la República del Ecuador en su Artículo 48, y en los tratados internacionales como el antes mencionado y en las leyes especiales como el artículo 6 del Código de Menores de aquella época, y en este caso específico los establecido por el Código Civil en lo relativo a la declaración judicial de la paternidad. (Constante, 2015, p. 228)

La prueba de filiación en el Ecuador lo más reciente para dar inicio a un recorrido histórico en nuestro país, lo encontramos en el doctor Juan Larrea Holguín, cuando dice:

En el sentido de la investigación para el parentesco entre menores y progenitores el Código Civil ecuatoriano, requería una modernización en el sistema procesal para que se llegue a valorar con la prueba de ADN, en cuanto ha de generar una certeza en el juzgador, por lo que anteriormente el mismo autor había sostenido que el proceso civil ecuatoriano se reconocía la declaración de la paternidad con la necesidad de que se llegue a probar las relaciones extramatrimoniales, que dada su naturaleza inclusive podrían llegar a ser tratadas como delitos (Larrea Holgín, 2011).

Esto se debe, sin duda a la dificultad que ha hallado el legislador para vencer la mentalidad dominante en épocas pasadas, contrarias en general a la investigación de la paternidad. Este insigne abogado concluye con la afirmación de necesidad para la época en materia de paternidad, la maternidad se asumía por testigos del tiempo de embarazo en su condición visual de existencia, con: “Si la Ley de modo más sencillo, y sin hacer distinciones odiosas, permitiera la declaración judicial de paternidad, siempre que se demuestre que la madre tuvo relaciones sexuales con el presunto padre y solo con él, durante la época de la concepción, se facilitaría mucho la investigación de la paternidad... Poco humanitaria y poco lógica, y poco práctica, resulta, pues, en este punto nuestra Ley”. En el Ecuador la prueba de ADN fue reconocida y aceptada en su legislación desde finales del siglo pasado y su aplicación, uso y resoluciones legales se encuentran articulados, en los diferentes Códigos: A) El (Código Civil , 2008) en su artículo 233, y en su artículo 18 numeral 3 donde insta a realizar pruebas para evitar la denegación de justicia, y que para las pruebas “Técnicas” se requieren peritos versados en la materia, en donde se usará el sentido y la significancia técnica de los mismos. B) En él (Código de Procedimiento Civil, 2011), cuando implícitamente se menciona las diferentes pruebas que puede solicitar un Juez de la República, artículos 121 y 122, y sobre la expresión clara del Juez sobre el tiempo en que el perito dispone para las pruebas, lo mismo pasa con los procedimientos

para su nombramiento y aceptación, artículos 256, 260,262 y 267. En referencia a (Código de Procedimiento Civil , 2009), podemos citar aquí la importante experiencia del juicio ordinario N° 170-97, que se siguió por investigación de paternidad, se consideró que: Dado el avance de la ciencia en la actualidad para declarar la paternidad de un menor ha de practicarse un examen genético, siendo este practicado por un especialista, ya su certeza puede llegar a un cien por ciento, por lo que su conclusión deberá ser obligatoria para el juzgador de instancia; caso contrario será los exámenes somáticos y hematológicos comparados, que no están dotados esa certeza, y siempre que el perito y su peritaje hayan cumplido la normativa especificada en el Código de Procedimiento Civil.

Ya en aquella época también ya se pronunció las altas Cortes del Ecuador en recursos de casación, es así que la resolución No. 83-99 dentro del juicio por paternidad donde se manifiesta lo siguiente:

Que dado el avance de la ciencia en la actualidad cuando se trata del establecimiento de la filiación, si se practica examen genético el informe pericial es definitivo, ya que el porcentaje de probabilidades es de casi del cien por cien, por lo que su conclusión debería ser obligatoria para el juzgador de instancia (Gaceta Judicial Serie 16 No.1, 1998, p. 37).

En ese sentido desde aquella época la práctica de la prueba de ADN, en todos los casos sin excepción en la administración de justicia se debía aplicar el principio del interés superior del niño, precautelado en aquella época en el Artículo 48 de la Constitución y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto a las resoluciones sobre la declaración de filiación de menores concebidos fuera del matrimonio en lo que la ciencia ha ido avanzando como la práctica de la prueba de ADN.

Sin duda los pronunciamientos de la Corte Suprema fueron indispensables para la declaratoria de filiación de menores y progenitores, a través de la valoración de la prueba

de ADN, que consiste en aquellas sobre la filiación de menores concebidos fuera del matrimonio, finamente cabe resaltar que si bien los fallos se refieren a la prueba del ADN, la Corte de aquella época deja abierta la posibilidad de que otras pruebas de igual o mayor valor que la ciencia vaya descubriendo tengan el mismo valor probatorio y efecto procesal.

2.2. Marco legal y doctrinario

La paternidad y la filiación

Para Alcocer Estrella, (2006), en su libro denominado “sobre la acción civil de la investigación de la paternidad”, manifiesta que, en las relaciones sentimentales entre un hombre y una mujer por su propia naturaleza de constituirse o componerse, adoptan características propias del ser humano, llamadas comportamiento, de ahí que, entre estas relaciones en la mayoría de casos culmina con la creación de un nuevo ser y consecuentemente con el nacimiento del mismo. Además, afirma que este acto conlleva responsabilidades de las cuales, los padres acogen actitudes, muchas veces difíciles de descifrar, convirtiéndose así en un comportamiento propio y personal, sobre esta nueva responsabilidad (Alcocer Estrella, p. 28).

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, la paternidad deviene de muchas concepciones jurídicas, para entenderlo de mejor manera hemos de analizar lo que afirma el Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022, la paternidad, significa cualidad de padre, como maternidad significa cualidad de madre; Sin embargo, es importantísimo analizarlo desde el sentido jurídico, lo cual constituye el vínculo jurídico que se establece entre las personas a quienes el Derecho sitúa en la condición de padre y madre, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos.

Para el tratadista Zannoni, establece al parentesco filial como la relación existente a través de un cierto vínculo definido por un proceso ya sea este legal, o voluntario de ser

el caso, por lo que el autor comprende que la filiación puede presentarse de diferente manera y dependiendo la situación, biológica, legal e inclusive social (Zannoni, 2014)

Entendiéndose desde el punto de vista legal, la paternidad permite que una persona haga uso y goce de su derecho constitucional a la identidad, por lo que, mucho ha de hablarse también acerca “del interés superior de los niños, niñas y adolescentes”, principio jurídico que ha causado varias concepciones, en especial de los recién nacidos sobre los temas a tratarse como el reconocimiento voluntario, la suficiencia de la prueba de ADN, la cadena de custodia en las muestras, en fin, la suficiencia de esta prueba científica de ADN que tiene actualmente el juzgador como único elemento para pronunciarse sobre la paternidad de determinada persona, en especial del recién nacido.

En la práctica existen dos formas de que se le atribuya la paternidad a una persona, en especial del recién nacido, así tenemos la voluntaria y la judicial.

Formas de establecer la paternidad en el Código Civil

Al referirnos al Código Civil Ecuatoriano específicamente el artículo 248 nos define de la siguiente manera “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce” (Código Civil , 2008, p. 89)

También el mismo (Código Civil , 2008) menciona que los hijos son:

“concebidos en el matrimonio o en las uniones de hecho, o adoptados; para el primer caso y transcurridos los 180 días como mínimo, se considera el hijo o hija como legítimos, y el padre es el marido en la relación, el cual solo podrá impugnar la paternidad por medio del examen biológico de bandas, conocido como prueba de ADN”.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y sus reformas a la paternidad

El reconociendo voluntario

Para el doctrinario Edgar Vaqueiro en su tratado de Derecho de Familia, manifiesta que el reconocimiento voluntario está comprendido por la esencia de su voluntad frente a una aceptación legal y bajo un procedimiento regulado para establecer a un hijo que no ha sido reconocido como tal. El acto jurídico de reconocimiento voluntario es personalísimo e irrevocable, además de solemne, pues únicamente puede realizarse en formas enunciadas limitativamente por la ley. (Edgar Baqueiro Rojas, 2014, p. 231)

Dentro de la Ley reformativa al Código Civil se establece que:

Art. 248. El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. (Código Civil , 2008)

En todos los casos el reconocimiento será irrevocable;

Es así que, el reconocimiento voluntario debemos entender que es el acto premeditado que realiza una persona, ya sea ante un notario, o a través de un instrumento público, además el artículo 18 de la Ley Notarial, asigna esta facultad a los notarios, para que se realice ante los mismos, los instrumentos públicos de reconocimientos voluntarios, así mismo, una persona puede acudir a cualquier delegación de la identidad y datos civiles, a través de un acto voluntario, reconocer a una persona como su hijo asignándole su apellido paterno, que en adelante servirá para identificar a dicha persona, y de la misma manera los hijos habidos dentro del matrimonio, en el cual se sobreentiende que el padre es el cónyuge. Para el reconocimiento de forma voluntaria, el parentesco se establecerá de manera independiente, por cualquiera de los progenitores de ser el caso.

EI ADN

El ADN constituye parte esencial de los genes como parte de la ciencia que estudia en todo su marco las manifestaciones a los que se refiere a la variabilidad de grupos, en el año 1866 Gregor Mendel, descubrió los modelos con base en pares que constan de siete modelos. En el año 1921, Ottemberg, planteó un manejo de los grupos sanguíneos denominado “Aveo”, los cuales fueron descubiertos en el año 1900 por Karl Land Steiner expuso una forma de análisis de genes, ya en 1940, fue el año en el que tuvo acogida en países europeos las famosas pruebas de ADN, con genes de paternidad para la aceptación o exclusión de paternidad. Por otro lado, menciona que, el ADN o ácido desoxirribonucleico, es una partícula que difunde datos de la genética, es un polimérico de cuatro soportes con nitrógeno que constan de; adenina (A), guanina (G), timina (T), citosina (C), estas bases dan información de los genes en orden alfabético, es decir, las letras A,T,C,G, además, la mezcla de tres radionúclidos dan una clave o código que se interpreta a los aminoácidos que dan paso a las proteínas. Cada elemento o célula consta de 46 cromosomas, en cuanto a las células espermáticas del hombre y las células de la mujer hay una excepción, ya que, las células de la mujer contienen 23 cromosomas. Es decir, que cuando se produce la fecundación, existe un total de 46 cromosomas que son esenciales para procrear una persona. Por ende, contiene la materia ADN, genético de la madre biológica, y la otra mitad del padre biológico. (Parra Benítez, 2019, págs. 524, 525)

Entonces se puede afirmar que la ley provee que la titularidad de este derecho le corresponde al hijo, debidamente representado por su madre, quien, por lo general, es una persona capaz para hacerlo, dada la edad del titular. El Consejo de la Judicatura en su página web, ha establecido la preexistencia del formulario de paternidad el cual es usado por los profesionales del derecho para incoar demandas, a los demandados que se han negado a realizar un reconocimiento voluntario.

Aquí cabe analizar ¿a quién le corresponde la carga de la prueba? El Código Orgánico General de Procesos, de acuerdo al artículo 169 menciona que, la carga procesal le corresponde a la parte actora, entonces quien debería probar que ese hijo o hija es del demandado debería ser el actor, sin embargo, en la práctica quien cubre el costo por el valor del examen de ADN, con orden judicial, que bordea los cuatrocientos cincuenta dólares en nuestro medio, curiosamente es el demandado, gracias a la emisión de un instructivo emitido por el Consejo de la Judicatura el que prevé que el costo del examen de ADN, debe ser cubierto por el demandado.

Finalmente, se debe concebir los efectos jurídicos que acarrearán, el de reconocer a un hijo o hija, a través de un acto voluntario, que dicho sea de paso, el mismo de acuerdo a la Corte Nacional de Justicia, en especial el voluntario, es de carácter irrevocable, razón por la cual en la práctica en un cien por ciento de casos se recomienda someterse a un examen de ADN, para que la paternidad del niño, que por orden judicial lleve a futuro la identidad del demandado tenga una probabilidad al menos del 99.9 por ciento, sin mencionar los altos índices de resultados de ADN negativos que existen en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

La prueba de ADN y su eficacia probatoria para los juicios de paternidad

Desde la emisión del flamante Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), en el año 2002, el cual se reemplaza al Código de Menores, conjuntamente con los avances experimentados, se incorpora a nuestra legislación la práctica de la prueba científica de ADN, que no es otra cosa que el análisis comparativo de las bandas desoxirribonucleico que existe en el ADN del actor, presunto derechohabiente y demandado, que actualmente se ha convertido en la prueba plena, prueba suficiente para que el juzgador cuando se trate de un juicio de declaratoria de paternidad, lo ordene en sentencia con la suficiente convicción de que el demandado es el padre del menor de

quien se investiga la paternidad, pues su eficacia se establece que sea eficiente. Lo que anteriormente no existía, pues el Juez y las partes procesales debían afirmar o descartar una paternidad, a través de testigos, a través de fotografías y otros medios de prueba que en definitiva no eran absolutos y suficientes.

La presente investigación tiende a demostrar que tanto en las reformas realizadas en el 2002, como en el año 2008 existe un vacío legal en cuanto a una interrogante. ¿qué sucede si el examen de ADN, es negativo?

Si revisamos el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del año 2002 se establece ciertas “sanciones” para el demandado a quien se le otorga un plazo máximo de diez días, de no haberse presentado a realizarse el examen de ADN, el efecto jurídico es de que el Juez puede considerar esta negativa como una aceptación tácita del demandado de ser el padre biológico del menor, por otro lado, en el año 2008 se provee que si en dos señalamientos del demandado no acude a someterse a la prueba de ADN (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012), el Juez puede considerar también esta negativa como una aceptación de ser el padre, cuando en el transcurso de esta investigación se puede verificar que los demandados preferían admitir ser los padres, por no incurrir en un gasto inalcanzable para su bolsillo, esto es el valor del examen de ADN, ya que, al menos en el año 2002, las personas de escasos recursos económicos podían realizarse este examen de manera gratuita, en los laboratorios de la Fiscalía General del Estado, una vez que se demostrare que dicha persona posee escasos recursos económicos, lo cual a la presente fecha no existe.

Ya centrándonos en nuestro tema de investigación podemos establecer con certeza en que ni en las reformas realizadas en el año 2002, ni en las realizadas en el año 2008, el legislados pudo incorporar un artículo, un inciso, un literal, que establezca cuál es el efecto jurídico, cuál es la sanción, cuál es el beneficio, cuál es el perjuicio para las partes

cuando el examen de ADN, es negativo, hemos detallado que quien eroga el gasto del examen de ADN es el demandado y existe un claro vacío legal de qué pasaría, insistimos, si el examen de ADN, es negativo.

Como lo primero que pensaríamos si estudiaríamos un caso práctico o si ejerciéramos la defensa técnica legal en el que un caso o peor aún lo vivamos personalmente o en nuestra familia, dado el caso como ya lo habíamos manifestado anteriormente, en el cual a raíz de una demanda de alimentos y paternidad en la cual, ya se ordenó un pago anterior por concepto de derecho a la mujer embarazada y que posteriormente se instauró un juicio de alimentos y paternidad que produjo que el demandado en primer orden perdiera su hogar, su trabajo y posteriormente, ya en la sustanciación del proceso resulta que el examen de ADN es negativo, entonces surgen varias interrogantes, ¿De qué manera repararíamos el daño causado al demandado?; que acción legal se debería seguir en contra de la actora que propuso el juicio de alimentos; de qué manera se cuantificaría las costas en las que el demandado incurrió, lamentablemente son interrogantes que ni en la práctica por no existir un asidero legal, o una norma legal, quedan sin respuesta, o será que al menos se le deberá restituir el valor cancelado al demandado por parte del actor.

La cadena de custodia en el examen de ADN

El Artículo 138 del Código de la Niñez y Adolescencia en relación de la suficiencia de la prueba de ADN dice: la prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en la ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de maternidad a través de la petición de nuevas pruebas salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012)

La efectividad de la prueba biológica realizada en los juicios de alimentos ADN no serán sujeto de una impugnación para la práctica de nuevas pruebas, pero la salvedad que en caso de adolecer de algún vicio se considerara la petición antepuesta para la práctica de una nueva prueba, pero esto casi nunca se da en virtud, por un lado, por el grado de confiabilidad que brinda la prueba es muy alto y también que la institución que coje la muestra lo hace de conformidad a la ley en este caso las partes tienen que acudir con su cedula de identidad, los respectivos representantes de las partes, así como un delegado del juzgado donde cuyo caso en litigio y teniendo una “cadena de custodia” por parte de la institución encargada de realizar la prueba. (Beltrán Albán, 2012)

Análisis jurídico sobre los principios de verdad y lealtad procesal

El Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 25 y 26 respectivamente mencionan lo siguiente:

“Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL. – En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

“Art. 27.- PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL. – Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución”. (Nacional A. , Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Los artículos 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, han sido insertados para las partes procesales y para los profesionales del derecho, los principios de buena fe y lealtad procesal, entendiéndose aquello que el accionar de las partes, la forma de litigar, sea honesta transparente y veraz, dejando atrás formas antiguas y poco aceptables de litigar, cuando esta norma legal no existía, pues dilataban los procesos, no acudían a las audiencias en lo cual actualmente el mencionado principio, lo prohíbe, incluso con sanciones.

Para el tratadista González Porras, la buena fe del agente puede atribuir al acto que éste no tendría en otro caso y, viceversa, el autor considera que la mala fe dentro del proceso declina la fase procesal por su actuar, con lo cual llega a tener efectos propios del engaño al juzgador. El principio de la buena fe impone a las personas el deber de obrar correctamente, como lo haría una persona honorable y diligente. (Hernando, 2013)

Es simple en el caso que nos ocupa, el cliente le asegura al profesional del derecho, que el demandado es el padre biológico del menor, le otorga su número de cédula le informa sus generales de ley y el profesional simplemente lo demanda basándose en la credibilidad de su cliente, pero finalmente al momento de apertura para conocer el resultado del examen de ADN, en sus conclusiones se establece que al demandado se le excluye de ser el padre biológico del menor, por lo tanto, nos tocaría establecer quien actuó o litigó con falta al principio de buena fe y lealtad procesal.

Las costas procesales y sus generalidades

Para el Doctrinario Oswaldo Gozaíni menciona que son costas todo lo establecido como obligaciones pecuniarias dentro de un determinado proceso, que ha sido generado por una de las partes contraria del que se ha originado el proceso. (Gozaíni, 2014)

Con la implementación del Código Orgánico General de Procesos 2015, el legislador, en algo trata de solucionar el problema de la presente investigación, pues en su artículo 284, estableciendo que:

“Art. 284.- Costas. La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

De lo citado anteriormente se puede direccionar un reclamo cuando el resultado de ADN es negativo, basándose en esta disposición legal, pues la persona que le atribuye falsamente la paternidad a otra, desde el punto de vista legal y moral estaría actuando abusiva, maliciosa, temerariamente o con deslealtad, pero en la mayoría de casos el Juez no califica el accionar de la parte actora de esta manera, basados en el derecho a la identidad, en el interés superior del niño, lo cual vulnera el derecho a la seguridad jurídica que tienen derecho los demandados dentro de un proceso legal.

Finalmente y en la práctica, cuando el ADN es negativo, la parte actora ya no acude a la audiencia única sino solo su defensor, y el demandado, simplemente se conforma con que la demanda sea rechazada por falta de prueba y decide no continuar con otro proceso legal que le permita recuperar las costas incurridas en dicho proceso legal que son varios, el costo de honorarios de la misma defensa técnica, el costo del examen ADN, y lo no calculable que es el problema social, moral, y familiar que una demanda infundada le pueda causar a una persona, lo cual sería solucionable si existiera una norma legal establecida específicamente como sanción, como pago por compensación al demandado, para la actora en el caso de que su demanda sea infundada, es decir, carezca de prueba.

La responsabilidad

El perjuicio como elemento de la responsabilidad

Entre los elementos constitutivos para una consecuente responsabilidad civil por costas, sin duda tiene como elemento central el “perjuicio”; que en palabras del tratadista Henri León Mazeaud en su obra Elementos de la responsabilidad civil menciona que, es aquel cuya existencia provoca menos discusiones y que sin perjuicio no existe responsabilidad, es decir este elemento es la esencia de la responsabilidad, puesto que se trata de reparar el daño causado.

La doctrina distingue dos tipos de perjuicios, uno económico en que el perjudica pecuniariamente y se traduce en una disminución del patrimonio; por otro lado, el perjuicio a la moral no implica pérdida en dinero y el perjudicado se ve afectado moralmente, por ejemplo, en su honor o en sus afectos.

El problema sin duda es la tutela de derechos del demandado donde la legislación ecuatoriana, ha previsto la aplicación del interés superior de los menores frente a el derecho del demandado a recurrir a una posible indemnización frente al perjuicio que denota en el tipo económico, no se puede manifestar el campo de la moral ya que es un campo subjetivo, pero no se puede negar el desequilibrio familiar que puede generar un proceso de alimentos y paternidad de un menor no concebido en el matrimonio, en razón de aquello, el perjuicio es latente, ya que, en ciertos casos puede llegar a una deslealtad procesal por la parte actora en el proceso de lo cual se analizará en el siguiente apartado.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3. Método

Dentro del desarrollo de la presente investigación se ha optado por un método mixto, el mismo que hace referencia a la utilización de métodos cualitativos como cuantitativos, por su parte el método cualitativo ha servido para poder recolectar información

doctrinaria y legal de la aplicación de la prueba de ADN, como elemento valorativo para los operadores de justicia en la designación de paternidad, teniendo en cuenta su eficacia, así como su desarrollo histórico, doctrinario y normativo, con la finalidad de cumplir el primer objetivo planteado dentro del presente trabajo de investigación, en base a los argumentos planeados por destacados doctrinarios del Derecho de Familia y particularmente en derecho procesal, con la finalidad de describir sus concepciones y descripciones de las temáticas planteadas, dada su particularidad en los estudios que se centran en hechos, normas, fenómenos particulares del sistema jurídico (Aranzamendi, 2021, p. 43)

Por otro lado, el método cuantitativo ha servido para generar datos numéricos medibles como es el caso de encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio como jueces de la Unidad Civil del cantón Guaranda, datos que han sido cuantificados e interpretados sobre la necesidad del derecho del demandado a reclamar costas cuando el examen de ADN es negativo, a través de los criterios y posturas de población seleccionada con la finalidad de verificar con resultados fiables y precisos según la información recolectada en fin también de demostrar la hipótesis propuesta.

Sin duda la investigación mixta ha sido la conveniente para el desarrollo de la presente investigación y poder cumplir con los objetivos, así como poder medir las variables de la hipótesis que se ha sostenido en el presente trabajo, de la misma manera que, para poder generar las respectivas conclusiones en base a lo aportado por los datos de la conjugación de la investigación cuantitativa como cualitativo.

También se puede destacar los siguientes métodos investigativos que han contribuido al desarrollo de la presente investigación.

Método descriptivo

Método que se lo aplica para describir todos los aspectos que atañen al derecho del demandado a reclamar costas en los procesos de alimentos y paternidad en los que el resultado de ADN es negativo en la norma civil y procesal civil ecuatoriana, por ser un tema demasiado complejo y a lo mejor pueda ocasionar un gran debate, es necesario recurrir a fuentes bibliográficas serias y claras, en las que sus autores expresen su punto de vista apegados a las normas legales de cada uno de los Estados, a los que ellos se refieren en sus obras que permiten un mejor entendimiento y acercamiento a la problemática.

Método inductivo

La particularidad del método inductivo es poder ir de lo particular a lo general, hasta los criterios particulares de los doctrinarios dentro de la sustentación doctrinaria de la necesidad de implementar el derecho del demandado cuando el resultado es negativo para conllevar el respeto a la seguridad jurídica y el acceso a la justicia en condición de igualdad

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación de campo

Este tipo de investigación también llamada investigación aplicada tiene como finalidad obtener datos de una población definida dentro de la investigación por la cual se realiza un contacto directo con la población en aplicación de técnicas e instrumentos cuantificables y medibles obtenidos de una fuente primaria. (Sampieri Hernández, 2014)

Con la investigación de campo se pudo obtener datos de fuentes primarias de la población definida por abogados en libre ejercicio, así como Jueces de la Unidad Civil del cantón Guaranda, datos que han sido relevantes para cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación para poder palpar la realidad que se presenta de la necesidad de implantar el derecho del demandado a reclamar costas en los procesos de los alimentos y

paternidad, cuando el examen es negativo, ya que este tipo de investigación permite obtener evidencias de los protagonistas de la búsqueda de la justicia y derecho de familia.

Investigación documental

Por su parte la investigación documental es aquella donde el desarrollo del trabajo investigativo se centra en la revisión bibliográfica y documental tanto física como digital por los medios electrónicos como libros, artículos, revistas jurídicas y demás aportes de carácter documental.

La investigación documental ha contribuido en el desarrollo de la presente investigación en la revisión de documentos físicos y electrónicos, como: Libros, Leyes y jurisprudencias para poder construir el marco legal y doctrinario indispensable para desarrollar esta investigación sumando a los aportes de las revistas científicas y jurídicas en torno del derecho al reclamo de costas, así como el desarrollo normativo y probatorio de la prueba de ADN en la legislación ecuatoriana.

Investigación Histórica

La Investigación Histórica interpreta la norma o el fenómeno jurídico sometido a estudio recurriendo a sus antecedentes, como las ideas de sus autores al concebir o elaborar los proyectos, los motivos que propiciaron la redacción y emisión de la ley, siendo aquél que tiene por objeto el estado del Derecho existente sobre la materia en la época en que la ley ha sido dada: determina el modo de acción de la ley y el cambio por ella introducido, que es precisamente lo que el elemento histórico debe esclarecer (Baquero, 2015, p. 50).

La investigación histórica ha contribuido en la presente investigación para poder desarrollar el marco histórico del proceso de filiación en la normativa ecuatoriana, así como los actos procesales y valorativos en los que se ha desarrollado el campo de la ciencia con la introducción del examen científico de los patrones de las bandas secuenciales de ácido desoxirribonucleico más conocido como examen ADN, el cual es

determinante en la legislación nacional para determinar la filiación de entre menores y progenitores.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

La encuesta es una técnica de adquisición de información que lleva implícita un interés sociológico, y se realiza mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra, sobre un asunto dado. (Baquero, 2015, p. 73)

La encuesta ha sido aplicada a una población definida por abogados en libre ejercicio, así como Jueces de la Unidad Civil del cantón Guaranda para recolectar datos sobre la necesidad de la implementación del derecho a reclamar las costas al demandado cuando resultare negativa la prueba de ADN en procesos de alimentos y paternidad.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

El criterio de inclusión ha sido determinado por los involucrados en los procesos de alimentos, por su parte activa a los profesionales del derecho en el libre ejercicio del cantón Guaranda, dado que sus conocimientos y experiencia pueden aportar con datos valederos para cumplir con los objetivos de la investigación, así también se ha incluido en la presente investigación a los administradores de justicia de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia del mismo cantón, ya que, forma parte esencial en la toma de decisiones en la administración de justicia y la problemática que se ha planteado en el trabajo de investigación.

3.4. Población y Muestra

La población que compone la presente investigación está distribuida de la siguiente manera:

Población	Número
Abogados en libre Ejercicio	21
Jueces de familia, niñez y adolescencia	4
Total	25

Muestra

Dentro de la presente investigación no resulta necesario practicar una fórmula de muestra ya que el número de abogados en libre ejercicio es un número del cual se puede establecer una población que no supera los 500 participantes, así como se ha realizado una totalidad de los Jueces de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia, por lo resulta innecesario interpretar una fórmula.

3.5. Localización geográfica del estudio

La localización geográfica de la presente investigación es en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, específicamente en la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4. Presentación de resultados

4.1. Resultados de la aplicación de encuesta dirigida a abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda

1. ¿Desde su experiencia profesional, considera que la normativa legal vigente que regulan los procesos de alimentos y paternidad en el Código de la Niñez y Adolescencia garantizan la seguridad jurídica?

Tabla No.1

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
SI	13	62%
NO	8	38%
TOTAL	21	100%

Elaborado por: Jocelin Carrera García

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda

Gráfico No.1



Análisis e interpretación

De los datos obtenidos se puede evidenciar que 61 % de los abogados en libre ejercicio considera que la normativa que se encuentra vigente en la actualidad con respecto a la regulación de los procesos de alimentos y paternidad en el Código de la Niñez y la Adolescencia garantizan la seguridad, mientras que en un 38 % consideran que la actual

normativa no garantiza la seguridad jurídica siendo esta institución constitucional la base para la aplicación de cualquier normativa o ley.

2. ¿Considera necesario que se implemente en el Código de la Niñez y Adolescencia del derecho del demandado a reclamar costas en los procesos de alimentos y paternidad, cuando el examen de ADN es negativo?

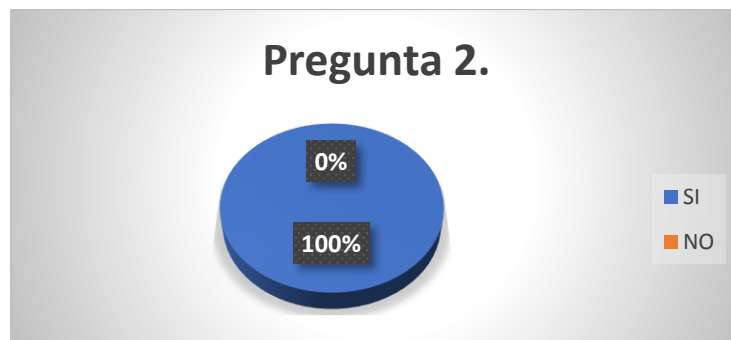
Tabla No. 2

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
SI	21	100%
NO	0	0
TOTAL	21	100%

Elaborado por: Jocelin Carrera García

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda

Gráfico No.2



Análisis e interpretación

De la pregunta planteada la totalidad de los profesionales del derecho encuestados consideran necesario que se implemente en la normativa legal, el derecho del demandado a reclamar costas en los procesos de alimentos y paternidad, cuando el examen de ADN es

negativo, es decir la experiencia de los abogados en libre ejercicio puede reflejarse necesidad de que se implemente esta figura legal en el marco normativo ecuatoriano.

3. ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia es claro en establecer los efectos jurídicos que genera la prueba de ADN cuyo resultado descarta la paternidad del demandado?

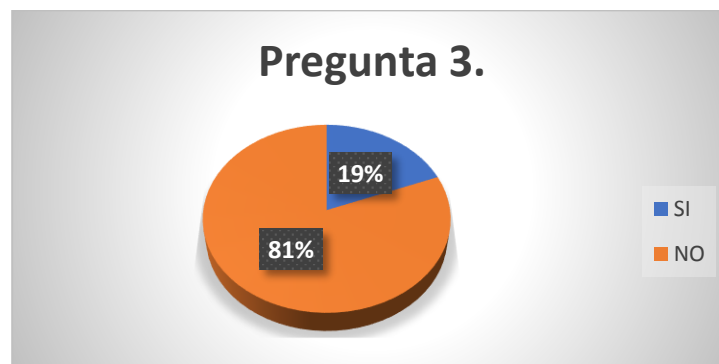
Tabla No. 3

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
SI	4	19%
NO	17	81%
TOTAL	21	100%

Elaborado por: Jocelin Carrera García

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda

Gráfico No. 3



Análisis e interpretación

Dentro de la experiencia de los profesionales del derecho, se desprende que en un 81% consideran que normativa del Código de la Niñez y Adolescencia no es clara en establecer los efectos jurídicos que genera la prueba de ADN cuyo resultado descarta la paternidad

del demandado, por lo que es un mínimo porcentaje del 19 % considera que la normativa es clara en los efectos jurídicos.

4. ¿Considera usted que en el Código de la Niñez y Adolescencia existen vacíos en lo relacionado al procedimiento a seguirse para exigir las costas por el demandado cuando el resultado de la prueba de ADN descarta su paternidad?

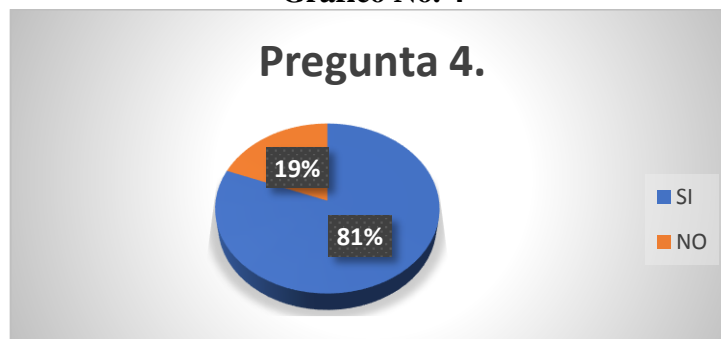
Tabla No. 4

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
SI	17	81%
NO	4	19%
TOTAL	21	100%

Elaborado por: Jocelin Carrera García

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda

Gráfico No. 4



Análisis e interpretación

Lo que demuestra con los datos obtenido es que en un número alto del 81% de los abogados en libre ejercicio han considerado que existen vacíos en lo relacionado al procedimiento a seguirse para exigir las costas por el demandado cuando el resultado de la prueba de ADN descarta su paternidad por lo hace referencia a una introducción clara y definida de este derecho en el Código de la Niñez y Adolescencia, y en un número menor del 19% han considerado que existen vacíos legales para tal disposición.

5. ¿Considera Ud. la implementación en nuestra normativa legal el derecho del demandante a reclamar costas cuando el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), es negativo?

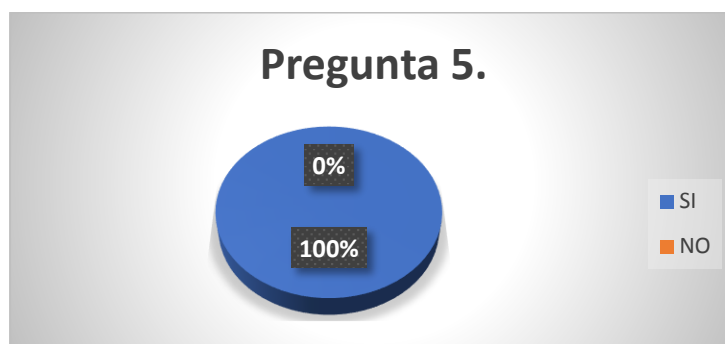
Tabla No. 5

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
SI	21	100%
NO	0	0%
TOTAL	21	100%

Elaborado por: Jocelin Carrera García

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda

Gráfico No. 5



Análisis e interpretación

De los datos obtenidos en la pregunta con referencia a la implementación en nuestra normativa legal el derecho del demandante a reclamar costas cuando de ADN es negativo, se han considerado el 100 % de los encuestados abogados en libre ejercicio que se deba implementar en el ordenamiento jurídico el derecho al reclamo por lo que es una Factibilidad para poder comprender la vía que tiene la presente investigación jurídica, donde son los abogados en libre ejercicio los partícipes de la realidad de la problemática sometida a estudio.

4.1. Resultados de la aplicación de encuesta dirigida a Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

1. ¿Dentro de su despacho judicial cual es la frecuencia con la que se presentan resultados negativos en exámenes comparativos de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), entre alimentantes y alimentarios?

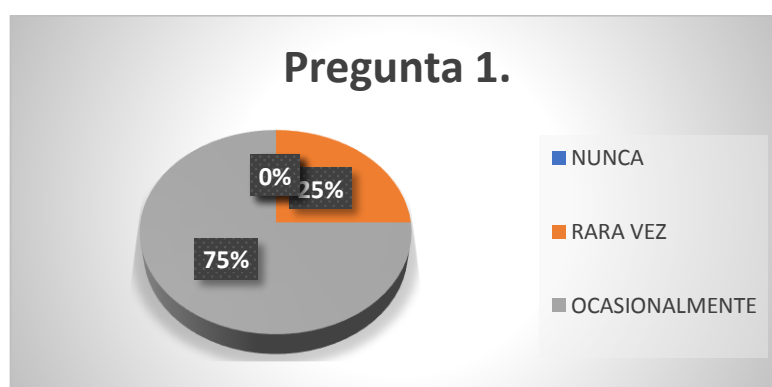
Tabla No. 6

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
Nunca	0	0%
Rara vez	1	25%
Ocasionalmente	3	75%
Frecuentemente	0	0%
Muy Frecuentemente	0	0%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Jocelin Carrera García

Fuente: Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Gráfico No.6



Análisis e interpretación

De los datos proporcionados por los jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, se puede observar que hay un 75% que confirman que ocasionalmente pueden presentarse resultados negativos en exámenes comparativos de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), entre alimentantes y alimentarios, por lo que existe una necesidad de poder plantear su derecho al reclamo de costas judiciales, mientras que en 25 % han dado respuesta que rara vez se pueden presentar lo importante con el resultado de los presentes datos es demostrar que existen casos donde el resultado puede darse negativo.

2. ¿Desde su experiencia en la administración de justicia, considera que en ciertos casos relacionados con alimentos y paternidad la parte actora puede actuar con dolo en contra del presunto padre, del cual ha resultado negativo en la prueba de ADN?

Tabla No.7

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Jocelin Carrera García

Fuente: Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Gráfico No.7



Análisis e interpretación

Considerando la experiencia de los operadores de justicia se obtienen los siguientes resultados en 50% de los operados de justicia consideran que en ciertos casos relacionados con alimentos y paternidad la parte actora puede actuar con dolo en contra del presunto padre, del cual ha resultado negativo en la prueba de ADN, siendo el dolo la parte medular para destruir la lealtad procesal, por lo que todo proceso donde se actúe con dolo se tendrá lugar al derecho a su reclamo, y en otro 50% piensa lo contrario que no existe dolo por la parte actora.

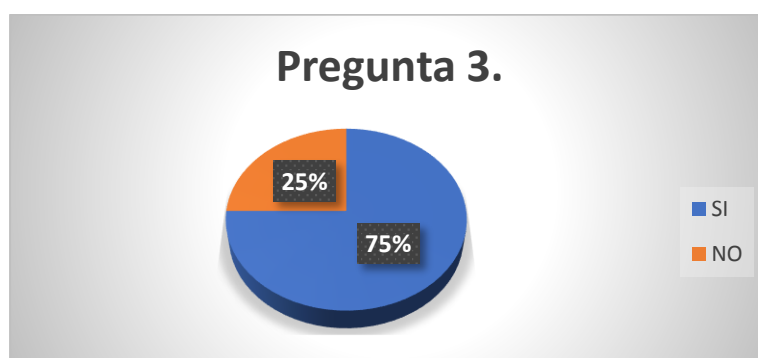
3. ¿Considera procedente solicitar las costas, así como el reembolso de lo pagado por pensiones alimenticias, cuando mediante la prueba de ADN, no se haya establecido el vínculo parento-filial entre el demandado y alimentario?

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Jocelyn Carrera García

Fuente: Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Gráfico No. 8



Análisis e interpretación

Con relación al criterio de los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, se ha considerado en un 75% que es procedente solicitar las costas, así como el reembolso de lo pagado por pensiones alimenticias, cuando mediante la prueba de AND, no se haya establecido el vínculo parento-filial entre el demandado y alimentario, dado que el criterio de los operadores de justicia es relevante para el tratamiento e incorporación de figuras legales y procesales en los ordenamientos jurídicos.

4. ¿Considera Ud. que la imposibilidad de reclamar costas del demandado que, científicamente no se ha demostrado el vínculo parento-filial origina inseguridad jurídica?

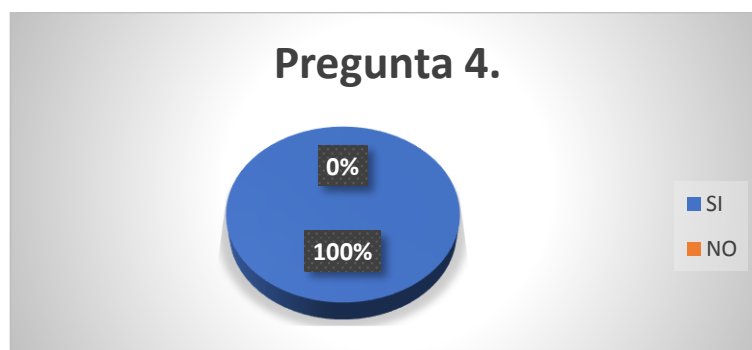
Tabla No. 9

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Jocelin Carrera García

Fuente: Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Gráfico No. 4



Análisis e interpretación

Sin duda la opinión de los operadores de justicia en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, es trascendental en cuanto han considerado en un 100% los jueces del cantón de Guaranda que la imposibilidad de reclamar costas del demandado que, científicamente no se ha demostrado el vínculo parento-filial origina inseguridad jurídica, puesto que la seguridad jurídica es fundamental en un estado de Constitucional de derechos y justicia como ha sido establecido al estado Ecuatoriano dentro de su constitución.

5. ¿Considera Ud. que se deba implementar en la normativa legal ecuatoriana el derecho del demandado a reclamar costas cuando el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), es negativo a fin de proteger derechos del accionado?

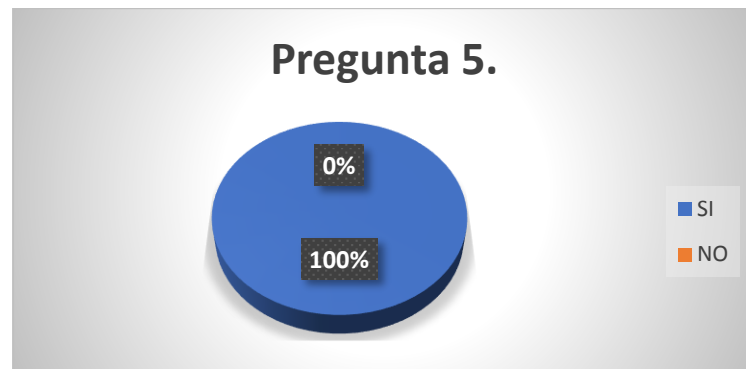
Tabla No. 10

	N. Encuestados	Porcentaje (%)
SI	4	100%
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

Elaborado por: Jocelin Carrera García

Fuente: Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Gráfico No. 10



Análisis e interpretación

De datos brindados por fuentes directas como los operadores de justicia en materia de Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, permite poder brindar un panorama más cercano del descubrimientos de la problemática así como la verificación de la hipótesis propuesta, donde en relación a que se deba implementar en la normativa legal ecuatoriana el derecho del demandado a reclamar costas cuando el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), es negativo a fin de proteger derechos del accionado los jueces han considerado en un 100% la implementación de este derecho con lo que brindan una mejor percepción de la realidad jurídica que se ha planteado en la presente investigación.

4.2 Discusión

De los resultados obtenidos con la utilización de la encuesta como instrumento de investigación, así como con los datos establecidos en el marco teórico surge la siguiente discusión en los siguientes puntos:

El derecho a reclamar las costas procesales es un derecho que forma parte tanto de la seguridad jurídica como de la tutela judicial efectiva, que hacen efectivo el verdadero estado constitucional de derecho y justicia, puesto que se ha evidenciado con los datos proporcionados por los jueces del cantón Guaranda que pueden llegar a ser ocasionales los casos en donde se dan como negativos los resultados de filiación entre alimentados y alimentantes, por lo que es necesario establecer el derecho a reclamar costas procesales por parte del demandado en casos de paternidad y alimentos como se han considerado en un 100% de los abogados en libre ejercicio así como en un 100% de los operadores de justicia lo brinda un panorama de vitalidad dentro de este derecho al reclamo de costas procesales.

Por otro lado, es importante destacar que los abogados que han dado respuesta al cuestionario de encuesta, al igual que los operadores de justicia han coincidido de forma que se puede observar que la imposibilidad de poder reclamar costas en los procesos que resultare negativo examen de ADN, se contraponen al derecho de acceder a la justicia por parte del demandado, razón por la cual puede llegar a generar inseguridad jurídica, se debe manifestar que también los profesionales del derecho dentro de la pregunta cuatro mencionan con un 80% que existen vacíos legales en la actual normativa siendo parte también de una inseguridad jurídica.

Finalmente, se puede proponer dentro de la discusión que, al no existir un proceso claro para reclamo de costas, también se pueden llegar a vulnerar derechos de igualdad, ya que la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozan de los mismos

derechos, así como el derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e “intereses”.

Por lo que, desde el plano constitucional se considera posible poder establecer un proceso que precautele el derecho de los demandados cuando el resultado sea negativo dentro de un proceso de alimentos y paternidad, ya que existe un prejuicio no solo económico sino también de desestabilidad familiar, pues la mayoría de procesos se dan por una concepción fuera del matrimonio, en ese sentido es prioridad del estado garantizar normas procesales que estén alineados a los derechos reconocidos en la Constitución para garantizar una verdadera seguridad jurídica.

CAPÍTULO V

5. Conclusiones

Se concluye como resultado de la presente investigación que el derecho de alimentos es un derecho fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que tiene estricto lineamiento con el derecho a la identidad, como responsabilidad directa de sus progenitores lo cual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe la posibilidad de reembolso, que en relación al derecho de alimentos, la norma especializada en niñez y adolescencia establece que este derecho no admite en ningún caso reembolso de lo pagado.

Se concluye también que, es necesaria la implementación del derecho al demandado, a reclamar costas cuando el examen de los patrones de las bandas secuenciales de ácido desoxirribonucleico (ADN) es negativo, puesto que de esta forma se precautela de forma efectiva la tutela judicial, el acceso a la justicia; y, la igualdad reconocidos como derechos fundamentales en la Constitución del Ecuador.

Finalmente se hace la siguiente conclusión, las costas judiciales en un proceso de alimentos y paternidad es un agravio a la economía del demandado, dado que la regla general que establece el Consejo de la Judicatura, es que se realice el examen a costas del demandado, lo que limita el acceso a la justicia de forma gratuita y a la tutela judicial efectiva e imparcial, por lo que, no solo genera un agravio económico sino también un perjuicio en la estabilidad familiar, ya que, estos casos se dan por concepción fuera del matrimonio.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda, a la Asamblea Nacional plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establezca el derecho del demandado a reclamar costas judiciales en los procesos de alimentos y paternidad cuando el resultado del examen de ADN resulte negativo, ya que, de esta forma se garantizaría una verdadera seguridad jurídica para los intervinientes en procesos judiciales, pues en algunos casos se puede actuar con deslealtad procesal, causando agravios económicos y desestabilidad familiar al demandado.

Se recomienda a la Corte Nacional de Justicia como máximo Órgano de Administración de Justicia pueda emitir un desarrollo jurisprudencial sobre las costas procesales generadas en el pago de alimentos indebidos, donde se dé un resultado negativo en la filiación, con la finalidad de tener pronunciamientos claros que puedan ayudar a mejorar la administración de justicia en el Ecuador.

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura emita una resolución considerando como regla general la gratuidad de los exámenes de los patrones de las bandas secuenciales de ácido desoxirribonucleico (ADN), ya que, la naturaleza del proceso puede conllevar a que se limite el acceso a la tutela judicial y la dilación en el proceso.

Bibliografía

Diccionario panhispánico del español jurídico. (07 de Septiembre de 2022).

<https://dpej.rae.es/>. Obtenido de <https://dpej.rae.es/>:

<https://dpej.rae.es/lema/paternidad>

Parra Benítez, J. (2019). Referencia histórica breve de la genética. En J. P. Benítez,

Derecho de familia (págs. 524, 525). Bogotá: Editorial Temis.

Beltrán Albán, V. N. (2012). Necesidad de reformar el artículo 128 del Código de la

Niñez y Adolescencia a fin de garantizar el acto reparatorio al demandado

cuando la prueba de ADN salga negativa en los juicios de alimentos.

Universidad nacional de Loja.

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/3947>

Español, U. C. (2016). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Fundación UNICEF-

Comité Español.

Edgar Baqueiro Rojas, R. B. (2014). *Derecho del familia* (2ª edición ed.). México:

Oxford University Press.

Guevara Sotomayor, C. A. (2017). Paternidad presunta y la no devolución de la pensión

provisional fijada dentro del juicio de alimentos e impugnación de paternidad.

(Tesis de pregrado). Universidad de las Américas, Quito

<http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/7325>

Gozaíni O. (2012). *Las costas Procesales*. Buenos Aires: Argentina. Ediar.

Corte Suprema de Justicia, S. d. (1998). *Gaceta Judicial Serie 16 No.1*. Quito, Ecuador .

Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador:

Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de los Niños, New York, 5 de Diciembre de 1989.
- Simón, F. Familia, Filiación y discriminación, La hora Nacional. Sección Opinión Pag.2
- Nacional, A. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Aranzamendi, L. (2021). *Ruta Para hacer la tesis en derecho* . Lima , Perú: Drecho y Ciencia.
- Sampieri Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Mc Graw Hill.
- Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea Holgín, J. (2011). *Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Corporación nacional de estudios y publicaciones.
- Nacional, C. (2008). *Código Civil* . Quito, Ecuador: Editorial corporación de estudios y publicaciones.
- Constante, L. (2015). *Derecho de Familia* . Quito, Ecuador: Editorial IURIS.
- Nacional, C. (2009). *Código de Procedimeinto Civil* . Quito, Ecuador : Registro oficial .
- Alcocer Estrella, E. (s.f.). *Manual de Derecho de Familia*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Zannoni, E. (2014). *Manual de Derecho de Familia* . Madrid , España: Aztea .
- Nacional, C. (2002). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y publicaciones.
- Hernando, D. H. (2013). *Derecho Procesal civil* (2ª ed.). Madrid, España: Marcial Pons.

Anexos

Formato de encuesta dirigida para Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda Provincia de Bolívar



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Nombre:

Objetivo: Conocer las opiniones de los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda en relación a la implementación del derecho del demandado a reclamar costas en los procesos de alimentos y paternidad, cuando el examen de ADN es negativo.

1. ¿Dentro de su despacho judicial cual es la frecuencia con la que se presentan resultados negativos en exámenes comparativos de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), entre alimentantes y alimentarios?

Nunca

Rara Vez

Ocasionalmente

Frecuentemente

Muy Frecuentemente

2. ¿Desde su experiencia en la administración de justicia, considera que en ciertos casos relacionados con alimentos y paternidad la parte actora puede actuar con dolo en contra del presunto padre, del cual ha resultado negativo en la prueba de ADN?

SI

NO

3. **¿Considera procedente solicitar las costas, así como el reembolso de lo pagado por pensiones alimenticias, cuando mediante la prueba de ADN, no se haya establecido el vínculo parento-filial entre el demandado y alimentario?**

SI

NO

4. **¿Considera Ud. que la imposibilidad de reclamar costas del demandado que, científicamente no se ha demostrado el vínculo parento-filial origina inseguridad jurídica?**

SI

NO

5. **¿Considera Ud. que se deba implementar en la normativa legal ecuatoriana el derecho del demandado a reclamar costas cuando el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), es negativo a fin de proteger derechos del accionado?**

SI

NO

Encuesta dirigida para abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda Provincia de Bolívar



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Nombre:

Número de Matrícula:

Objetivo: Conocer las opiniones de los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda en relación a la implementación del derecho del demandado a reclamar costas en los procesos de alimentos y paternidad, cuando el examen de ADN es negativo.

1. **¿Desde su experiencia profesional, considera que la normativa legal vigente que regulan los procesos de alimentos y paternidad en el Código de la Niñez y Adolescencia garantizan la seguridad jurídica?**

SI

NO

2. **¿Considera necesario que se implemente en el Código de la Niñez y Adolescencia el derecho del demandado a reclamar costas en los procesos de alimentos y paternidad, cuando el examen de ADN es negativo?**

SI

NO

3. **¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia es claro en establecer los efectos jurídicos que genera la prueba de ADN cuyo resultado descarta la paternidad del demandado?**

SI

NO

4. **¿Considera usted que en el Código de la Niñez y Adolescencia existen vacíos en lo relacionado al procedimiento a seguirse para exigir las costas por el demandado cuando el resultado de la prueba de ADN descarta su paternidad?**

SI

NO

5. **¿Considera Ud. que se deba implementar en la normativa legal ecuatoriana el derecho del demandado a reclamar costas cuando el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), es negativo?**

SI

NO

Evidencia de la aplicación de Encuesta dirigida para jueces de Familia, Niñez y Adolescencia cantón Guaranda Provincia de Bolívar.



Evidencia de la aplicación de Encuesta dirigida para abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda Provincia de Bolívar

